

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Dispónese que en cumplimiento de lo ordenado por el Artículo 145º de la Constitución Provincial, las Entidades Descentralizadas, Organismos Centralizados y demás Dependencias de la Administración Pública Provincial, deberán someterse a la competencia de Fiscalía de Estado para la defensa de sus intereses públicos y privados, y de sus patrimonios.-

La representación judicial es de exclusiva competencia de Fiscalía de Estado y comprende todas las causa judiciales en trámite, y las que se promovieren en el futuro por causas y/o títulos originados en el ejercicio de las diversas competencias administrativas, sin excepción de ningún tipo.-

ARTICULO 2º.- Dispónese que todos los organismos de las Funciones del Estado deberán someterse a la competencia de Fiscalía de Estado para la defensa de sus intereses públicos y privados, y de sus patrimonios.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 112º Período Legislativo, a cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y siete. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y N° 6.386.-

FIRMADO:

Ing. MIGUEL ANGEL ASIS - PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Raúl Eduardo Romero
SECRETARIO LEGISLATIVO
Función Legislativa - La Rioja